

## **PROCESO DE VALIDACIÓN DE TÍTULOS. PROPUESTA DEL PRESIDENTE**

### **I. Título de graduado en arquitectura**

De acuerdo con el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, éstas se estructuran en tres ciclos: Grado, Master y Doctorado (art. 8)

Tratándose de títulos que habilitan para el ejercicio de actividades de profesiones reguladas, se prevé tanto para las enseñanzas de Grado (art. 12.9) como de Master (art. 15.4), que el Gobierno establezca las condiciones a las que deberán adecuarse los planes de estudio.

En cuanto a la duración de los ciclos se dispone que los títulos de grado tendrán 240 créditos, pudiendo tener un número mayor cuando ello venga determinado por norma de derecho comunitario (art. 12.2), mientras que los títulos de Master, a los que se accede tras obtener un título de grado, tendrán una duración entre 60 y 120 créditos.

Pues bien, conforme a esta estructura de las enseñanzas universitarias y atendiendo a que “la profesión de Arquitecto se conforma como profesión regulada” (y con Directiva Comunitaria propia), el Gobierno, mediante un Acuerdo del Consejo de Ministros de 14 de diciembre de 2007, estableció las condiciones a las que deberán adecuarse los planes de estudios conducentes a la obtención de títulos que habiliten para el ejercicio de la profesión regulada de Arquitecto.

En este Acuerdo se dispone, en cuanto a la duración, que los planes de estudios tendrán 300 créditos europeos a los que se refiere el artículo 5 del mencionado Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, y presentación y defensa de un Proyecto Fin de Carrera.

Lo dispuesto en cuanto a la duración de los planes de estudios no ha tenido una interpretación uniforme. Desde este Consejo Superior y las Escuelas de Arquitectura se entendió siempre que los créditos del Proyecto Fin de Carrera no debían computarse entre los 300 créditos que deberían distribuirse entre las demás materias

del plan de estudios, la ANECA entendió, al momento de realizar los informes de verificación, que los créditos del Proyecto Fin de Carrera sí debían incluirse dentro de los 300 créditos europeos; ello fue así en cuatro de los cinco planes de estudios que obtuvieron informe favorable de ANECA, y solo el plan de estudios de Arquitectura de la Universidad de Cartagena obtuvo informe favorable con un plan de estudios de 300 créditos europeos más 12 créditos asignados al Proyecto Fin de Carrera.

La falta de una interpretación uniforme también la ha puesto de manifiesto el propio Consejo de Coordinación Universitaria, cuando en sus sucesivas Resoluciones de 28 de mayo de 2008, sobre las propuestas de títulos de Arquitectura, en todas ha incluido un último párrafo del tenor literal siguiente:

*“El Consejo de Universidades ha estimado la conveniencia de revisar el tratamiento del Proyecto Fin de Grado en las propuestas de Grado en Arquitectura, y ha encomendado dicha revisión a la Comisión de la Rama de Ingeniería y Arquitectura. En breve, se comunicará el resultado de las deliberaciones”.*

La Comisión de la Rama de la Ingeniería y Arquitectura todavía no ha realizado esta revisión, aunque, según informó el Director General de Universidades al Presidente y al Consejero por el Colegio Oficial de Arquitectos de Galicia, este tema ha de ser resuelto de forma inmediata, ya que por la ANECA se está iniciando el procedimiento de verificación de títulos y ha solicitado formalmente al Ministerio una aclaración al respecto.

Pues bien, es criterio que mantiene este Consejo que según el Acuerdo del Consejo de Ministros de 14 de diciembre de 2007 y la Orden ECI/3586/2007, los créditos del Proyecto Fin de Carrera han de computarse fuera de los 300 ECTS.

Tanto el Acuerdo del Consejo de Ministros (Apartado Tercero, Ciclo y duración) como la Orden (Apartado 5, Planificación de las enseñanzas) establecen que “... los planes de estudios tendrán una duración de 300 créditos europeos a los que se refiere el artículo 5 del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, y presentación y defensa de un Proyecto Fin de Carrera”.

Conforme a estas normas los planes de estudios de los títulos de graduado en Arquitectura han de tener 300 ECTS, más los que se han de asignar al Proyecto Fin de Carrera (o de Grado), pues la presentación y defensa del Proyecto también ha de tener una asignación de créditos. Ello con base en las siguientes razones:

1.- La Orden ECI/3586/2007, en relación al Proyecto Fin de Grado, tiene dos peculiaridades respecto de las propias de las demás titulaciones de grado de la rama: a) no contiene una asignación expresa de créditos, y b) dispone que la presentación y defensa del Proyecto se realizará “una vez obtenidos todos los créditos del plan de estudios”. Estas precisiones no figuran en ninguna otra Orden Ministerial, ni en la del Ingeniero de la Edificación ni en las más recientes de los Ingenieros Técnicos.

2.- Que “la presentación y defensa” del proyecto fin de grado puede y debe contener asignación de créditos se desprende claramente por comparación por la Orden ECI/3855/2007, de 27 de diciembre, por la que se establecen los requisitos para la verificación de los títulos universitarios oficiales que habiliten para el ejercicio de la profesión de Arquitecto Técnico, en la que se fija una asignación de 12 créditos para la “presentación y defensa” del Proyecto Fin de Grado, sin que se exija previamente el haber obtenido todos los créditos del plan de estudios (especificación ésta, insistimos, que solo figura en la Orden del título de graduado en Arquitectura).

3.- En la Orden citada del título de Ingeniería de la Edificación, como también en las que han sido publicadas en el BOE de 18 de febrero de 2009 en relación con distintas Ingenierías Técnicas, los créditos asignados a los distintos módulos, incluidos los del Proyecto Fin de Grado, suman 180 créditos; por tanto, queda a la autonomía de las Universidades el poder disponer libremente de los 60 créditos restantes. Pues bien, de interpretarse que la presentación y defensa del Proyecto Fin de Carrera para los planes de estudios del título de graduado en Arquitectura han de incluirse dentro de los 300 créditos, ello significaría que sería el único título y plan de estudios en el que la Universidad no pudiese

disponer libremente de hasta 60 créditos, restringiéndose de forma injustificada el derecho de autonomía universitaria.

Todo ello justifica que el plan de estudios de graduado en Arquitectura, según su actual regulación, haya de tener 300 créditos, a los que deberán añadirse los que se adjudiquen a la presentación y defensa del Proyecto Fin de Carrera, que estarán en la horquilla de 6 a 30 créditos que establece el artículo 12.7 del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales.

Por último, ha de señalarse que la obtención de un título universitario de una profesión regulada, tiene un doble efecto, por una parte, el académico y, por otra, el de habilitar para el ejercicio de la profesión.

En cuanto al título de Arquitectura, aun tratándose de una titulación de Grado, no precisa para acceder al Doctorado la previa obtención un título de Master, por ser de aplicación lo dispuesto en el art. 19.2.b) del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, según el cual puede acceder a las enseñanzas de Doctorado a quien esté en posesión del título de graduado cuya duración sea de, al menos, 300 créditos.

En cuanto al efecto de habilitar para el ejercicio de la profesión no cabe duda que el título de graduado en Arquitectura es el único que habilita para el ejercicio de la profesión de Arquitecto; así lo establece con claridad el art. primero de la Orden ECI/3856/2007, por el que se establecen los requisitos para la verificación de los títulos que habiliten para el ejercicio de la profesión de Arquitecto.

## **II. Titulación de ingeniería**

El 29 de enero de 2009, se publicaron en el Boletín Oficial del Estado las Resoluciones de 15 de enero de 2009, de la Secretaría del Estado de Universidades, por las que se publican los Acuerdos de Consejo de Ministros que establecen las condiciones a las que deberán adecuarse los planes de estudios conducentes a la obtención de títulos que habiliten para el ejercicio de las distintas profesiones reguladas de Ingeniero Técnico e Ingeniero.

Estas enseñanzas se han estructurado en dos ciclos: Grado para los Ingenieros Técnicos y Master para las Ingenierías.

Esta estructura seguramente deriva de la rigidez del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, que al disponer que las titulaciones de Grado han de tener 240 créditos, salvo norma comunitaria (art. 12.2), de alguna forma había que diferenciar la Ingeniería Técnica de las antiguas Ingenierías superiores y ha dado lugar que éstas sean titulaciones de Master.

En cuanto a las enseñanzas de Master de las Ingenierías, la normativa aprobada contiene las siguientes peculiaridades:

- Aun siendo las Ingenierías unas profesiones reguladas, no se establece el marco jurídico de ninguna de ellas, no pudiéndose verificar si los objetivos y competencias que deben adquirirse se ajustan a su marco jurídico.
- El acceso al Master se puede realizar, no sólo tras haber obtenido un título de Grado que habilite para el ejercicio de la profesión, sino también un título de Grado sin atribuciones profesionales.
- La duración de estas enseñanzas, entre el Grado y el Master, no puede ser inferior a 300 créditos, pudiendo alcanzar los 360 créditos. Esto supone una modificación sustancial de la anterior ordenación, esto es, la que se viene impartiendo actualmente, pues en los planes de estudios de Ingeniero, conforme a los distintos Reales Decretos de establecimiento de los títulos, la duración que se dispuso era de entre cuatro y cinco años con un mínimo de 300 créditos de los antiguos (1 crédito igual a 10 horas lectivas).

Por tanto, cuando antes podían tener una duración de 4 años, se ha pasado a un mínimo de 5 años más el trabajo fin de Master, pudiendo llegar al máximo de 6 años (360 créditos europeos).

Esta nueva estructura de las enseñanzas de ingeniería supone una importante alteración de lo que históricamente ha sido el régimen de titulaciones superiores de las enseñanzas técnicas, dando lugar a una aparente rebaja del nivel de la titulación de arquitecto. Ello justifica el planteamiento que seguidamente se expone.

### **III.- Equiparación de las titulaciones de arquitecto e ingeniero.**

En cumplimiento del Programa de Actuación del Consejo Superior para 2009, aprobado por la Asamblea General en su reunión de 28 de noviembre de 2008, el Consejo Superior, ha emprendido las actuaciones necesarias para reclamar que el título habilitante para ejercer la profesión de arquitecto tenga categoría de Master.

A tal fin, el pasado día 18 de febrero, se mantuvo una entrevista con el Director General de Universidades D. Felipe Petriz en la que se planteó la anterior petición de la Asamblea, así como la asignación de 30 ECTS al proyecto fin de carrera además de los 300 créditos contenidos en el Grado.

En la reunión se entregó también al Sr. Petriz el documento elaborado por la ETSA de Madrid sobre el itinerario profesional de los estudios de Arquitectura y el escrito remitido por un grupo de ex-Decanos del Colegio de Madrid.

La equiparación de ambas titulaciones y que el título habilitante para ejercer la profesión de Arquitecto sea un Master, requiere la modificación del Acuerdo de Consejo de Ministros de 14 de diciembre de 2007, así como la Orden ECI /3856/2007, de 27 de diciembre, de forma que la nueva regulación para el acceso a la profesión de Arquitecto requeriría la obtención de un Grado de 300 créditos y la posterior obtención de Master que ha de tener una duración de 60 créditos.

Para ello y atendiendo a que el título de Grado previo no tendría efecto habilitante para el ejercicio de la profesión, esto es, sería un título de Grado sin atribuciones, la Orden Ministerial que debería aprobarse estableciendo los requisitos para la verificación debería comprender no sólo los módulos y competencias correspondientes al Master, sino también los objetivos (que son una transcripción literal de los que figuran en la

Directiva Comunitaria) y competencias que actualmente figuran en la Orden ECI/3856/2007, de 27 de diciembre.

Además, en la reunión se acordó celebrar, una reunión con miembros de la Comisión de Arquitectura e Ingeniería del Consejo de Universidades, a la que asistirían, junto con el Director General, el Rector de la Universidad de Cantabria y el Rector de la Universidad Politécnica de Madrid: Presidente y Secretario de esta Comisión. Para prepararla se ha concertado una reunión el día 11 de marzo a las 9,30 de la mañana.

Con independencia de la celebración de la citada reunión, se propone al Pleno la adopción de la siguiente toma de posición, en coherencia con el acuerdo sobre recurso de las enseñanzas de master en la rama de Ingeniería y Arquitectura adoptado en la misma sesión:

PROMOVER LA MODIFICACIÓN DEL ACUERDO DEL CONSEJO DE MINISTROS DE 14 DE DICIEMBRE DE 2007 Y DE LA ORDEN ECI/3856/2007, CON EL FIN DE QUE EL TÍTULO DE GRADO QUE DA ACCESO A LA PROFESIÓN DE ARQUITECTO CUENTE CON UN PROYECTO FIN DE CARRERA CONSIDERADO COMO PRACTICA PROFESIONAL, CON 60 CRÉDITOS ECTS Y TENGA EL NIVEL ACADÉMICO DE MASTER.

Madrid, 4 de marzo de 2009